



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0185 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada ADRES, presenta renuncia al poder que le confiriera el representante legal.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 194ss), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada ADRES, al **doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada ADRES**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.156 Fecha: 07/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0144 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

A la fecha el auxiliar nombrado en auto anterior, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que el auxiliar de la Justicia, HUGO LEONARDO CRUZ ACEVEDO, en el oficio de curador ad – litem, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que este operador judicial lo remueve del cargo y procede a nombrar a nuevo auxiliar, Doctor **SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN**, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 95 No. 11 A - 84 Teléfono 6231132, **Libreses el correspondiente Telegrama y/o Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.156 Fecha: 07/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0752 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

A la fecha el auxiliar nombrado en auto anterior, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que el auxiliar de la Justicia, Doctora JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ, en el oficio de curador ad – litem, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, este operador judicial la remueve del cargo y procede a nombrar a nuevo auxiliar, al Doctor **ANDRES MAURICIO CERVANTE**, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 40 No. 13 – 09 Ofc. 1503 Teléfono 3384715, **Libreses el correspondiente Telegrama y/o Correo Electrónico.-**

Por otra parte se ordena librar telegrama y/o Correo electrónico al auxiliar de la Justicia **JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ**, para que informe los motivos por los cuales no se pronunció sobre su nombramiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 07/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0645 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once y cuarenta de la mañana (11:40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, con Tarjeta Profesional número 184.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada VICENS VIVES COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por NAYIBE RUIZ GONZALEZ, quien actúa en su calidad de representante legal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 07/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0119 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al Demandado se le envió citatorio de que trata el artículo 291 y aviso de notificación artículo 292 del CGP. Sin que a la fecha compareciera al juzgado a notificarse de la presente demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se incorpora al plenario, el trámite de notificación de que trata los artículos 291 y 291 del CGP, como las certificaciones expedidas por el corre que se tramitaron.-

Como quiera que el demandado no ha concurrido por sí o por conducto de apoderado al Juzgado a notificarse de la presente demanda, es por lo que, se procede a nombrar a auxiliar en el oficio de curador ad – litem, Doctor **JESUS LIBARDO REVELO ROSERO**, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 12 B No. 7 – 90 Ofc. 610 Teléfono 3343037, **Libreses el correspondiente Telegrama y/o Correo Electrónico.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

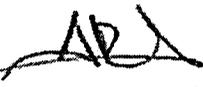
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.156 Fecha: 07/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2017-400**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), a la hora de las tres (3:00), de la tarde fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

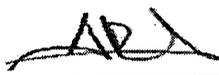

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

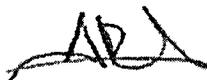
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-543** informando que no pasó por estado el auto que Admitió la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior el cual **admitió** la demanda y ordenó practicar la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 y el parágrafo del C.P.L. Respaldada en el Decreto 806 de 2020, por error involuntario independientemente de tener firma y sello del estado electrónico número 092 del año inmediatamente anterior no apareció en los estados electrónicos reflejado para la visualización de las partes, con lo cual se procede a pasar por estado lo decidido en esa oportunidad, para lo cual, se anexará en el estado electrónico proporcionado por el Consejo Superior, el auto inmediatamente anterior. Con con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-543** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIO ENCISO SARMIENTO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES "ARL COLMENA" la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.324 y Tarjeta Profesional No. 167.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARIO ENCISO SARMIENTO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES "ARL COLMENA".

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada ARL COLMENA, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



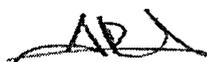
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 92 del 17 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2016/102

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ RINCON

Valor agencias en derecho.	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2016/0102: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas señaladas por el superior. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Ahora bien con el fin de continuar con el Trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia para el próximo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés a la hora de las once de la mañana (11).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 07/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2018/101

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	1.800.000,00
TOTAL.....	\$	1.800.000,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. TAL COMO LO ORDENO LA H. CORTE SUPREMA.

Valor agencias en derecho.	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: UN MILLON DE PESOS (\$1.00.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2018/0101: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena el **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.156 Fecha: 07/09/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/001025 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que se encuentra pendiente por notificar a la demandada indicada en la reforma de la demanda, esto es, FUERZA AEREA COLOMBIANA

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Seria del caso proceder a realizar la audiencia señalada para el próximo ocho de septiembre de la presente anualidad, pero se observa este operador judicial, que la parte actora no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la nueva demandada señalada en la reforma de la demanda, esto es, FUERZA AEREA COLOMBIANA, así las cosas, se revoca parcialmente el auto de fecha treinta y uno de marzo de la presente año, en lo que tiene que ver con la fecha de la audiencia en lo demás queda incólume.

Se requiere a la parte actora proceder la notificación a la nueva demandada en los términos del decreto 806/20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

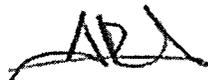
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.156 Fecha: 07/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-1031** informando que la parte demandada MINISTERIO DE TRABAJO formula un incidente de nulidad Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del expediente se aprecia que la llamada a juicio La nación Ministerio de Trabajo por intermedio de apoderada judicial formula un incidente de nulidad, a través de mensaje de datos el 19 de agosto de 2022. Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a la parte demandante, **por el termino de 3 (tres días)** del incidente de nulidad planteado por la parte demandada (la cual se anexara a este auto). Con lo cual, una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

PROCESO No. 11001 31 05 25 2019-01031-00.- INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.-JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Alba Azucena Peña Garzon <apenag@mintrabajo.gov.co>

Vie 19/08/2022 12:37 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres.maldonadoperdomo@gmail.com

<andres.maldonadoperdomo@gmail.com>;jjajimenez@mintrabajo.gov.co

<jajimenez@mintrabajo.gov.co>;MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ

<notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;dmora <dmora@mintrabajo.gov.co>

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022

Doctor

RYMEL RUEDA NIETO

JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Correo: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

Ref. Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No: **11001 31 05 25 2019-01031-00**
Demandante: **ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA**
Demandados: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Honorable Juez:

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio del Trabajo, respetuosamente acudo a su digno Despacho a fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro del proceso del asunto.

En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022 copio el presente correo a la parte demandante a la dirección electrónica: andres.maldonadoperdomo@gmail.com, información obrante en el expediente

Cordialmente,

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

Grupo de Defensa OAJ

Ministerio del Trabajo

apenag@mintrabajo.gov.co

Cel.: 320 3220151

Calle 14 No. 99-33 Piso 11

Bogotá – Colombia



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos; a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022

Doctor

RYMEL RUEDA NIETO

JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Correo: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – D.C.

Ref. Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No: **11001 31 05 25 2019-01031-00**
Demandante: **ALEJANDRO FERNANDEZ GARCÌA**
Demandados: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Honorable Juez:

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el poder que se me ha conferido, respetuosamente acudo a su digno Despacho a fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con fundamento en el artículo 29 Constitucional y la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. HECHOS

1. El día 04 de agosto de 2022 a la hora de las 4:58 p.m., fue recepcionado en el buzón de notificaciones judiciales del Ministerio del Trabajo, la invitación remitida por el Juzgado Veinticinco Laboral de esta ciudad para asistir a la audiencia pública (artículo 77 del CPL y la SS), referenciando "2019-1031 art. 77 – decreto de pruebas" por lo que se nos remite el enlace correspondiente a utilizar (Ver anexo).
2. Invitación a audiencia que solo fue evidenciada por la funcionaria a cargo del buzón de notificaciones judiciales, hasta al día siguiente 05 de agosto de 2022, en tanto, el horario manejado por el Ministerio del Trabajo inicia a las 7:00 am y finaliza a las 4 p.m.; siendo así, que inmediatamente la funcionaria procede a realizar búsqueda exhaustiva tendiente a verificar el hallazgo de algún documento relacionado con el tema, encontrando un correo electrónico cuyo remitente es "BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdonomo@gmail.com>" (Ver anexo).
3. Informa la funcionaria a cargo del buzón de notificaciones judiciales de este ente ministerial que al intentar acceder a los archivos anexos al correo electrónico evidenciado, no se permitió su apertura o acceso a los mismos, por lo que en consecuencia remite comunicación al estrado judicial informando lo sucedido y solicitando el traslado correspondiente a fin de que la entidad pudiera ejercer su derecho de defensa, anexando para ello los pantallazos que así lo corroboran (Ver anexo).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo es de todos

Mintrabajo

4. No obstante desconocerse el tema por el cual se estaba convocando al Ministerio del Trabajo a esta audiencia, la suscrita allegó el correspondiente poder que fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para atender la audiencia y así mismo, se solicitó al Despacho se corriera el traslado respectivo a fin de que esta cartera ministerial pudiera ejercer su derecho de defensa (Ver anexo).
5. Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo desconocía la demanda impetrada por el señor ALEJANDRO FERNANDEZ GARCÍA a través de apoderado, fue necesario solicitar el 9 de agosto de 2022 a este estrado judicial la remisión del enlace del expediente digital, por lo que se me informa que el proceso aún no se encuentra digitalizado y debo acercarme al Despacho para realizar la revisión física (Ver anexo).
6. El 11 de agosto de esta misma anualidad y en el horario señalado me presenté a este estrado judicial, por lo que se me permite tener acceso al expediente en físico y tomar copia del mismo.
7. Estudiado el expediente que contiene el proceso Ordinario Laboral No. 2019-1031, instaurado por el señor ALEJANDRO FERNANDEZ GARCÍA a través de apoderado, se evidencia a primera vista que la dirección indicada por el demandante en el escrito demandatorio para que esta cartera ministerial reciba notificaciones se encuentra errada, en tanto señala la "Carrera 7 número 32-63 de la ciudad de Bogotá" y de ninguna manera manifiesta que el **MINISTERIO DEL TRABAJO recibirá notificaciones a través de determinado canal digital** (folios 3 y 4); pues se corrobora en la página Web del MINISTERIO DEL TRABAJO que la entidad las recibe es en la **Sede Administrativa ubicada en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 6 en Bogotá D.C.**

Se demanda al MINISTERIO DE TRABAJO – Territorial Bogotá D.C., el cual fue



A & M Asociados

reconocido mediante la ley 1444 de 2011, quien para efectos de notificación las recibió en la Carrera 7 número 32-63 de la ciudad de Bogotá D.C.

(Dirección indicada en el escrito de demanda - folios 3 y 4 del expediente)



(Dirección indicada en la página Web del MINISTERIO DEL TRABAJO)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33.
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



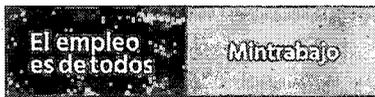
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



498

8. De la misma manera se puede evidenciar que si bien en el escrito de la demanda, se señala que ésta se dirige en contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. y MINISTERIO DE TRABAJO, lo cierto es que el demandante en el acápite de "NOTIFICACIONES" de ninguna manera manifiesta o señala a esta cartera ministerial como demandada, como tampoco manifiesta o señala la dirección física o canal digital donde debe ser notificada en su calidad de demandada (folio 42 del expediente).

NOTIFICACIONES

Para efectuar debidamente las diligencias de Notificación, relaciono las direcciones de:

DEMANDADO:

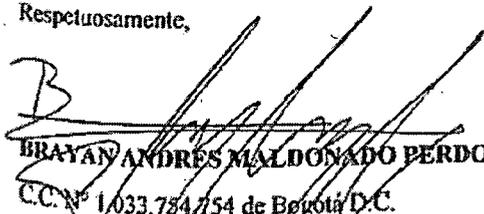
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A en Avenida Calle 26 59-15 Bogotá D.C, email secretaria@avianca.com veison.munoz@avianca.com juridica@avianca.com.

DEMANDANTE:

ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA, Quien se encuentra domiciliado en Sana Marta y que por el caso a tratar puede ser notificado en la Carrera 7 número 12B-63 Oficina 606 de Bogotá D.C, Email andres.maldonadoperdomo@gmail.com.

EL SUSCRITO EN: Recibiré notificación en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 7 número 12 B-63 Oficina 606, en la Ciudad de Bogotá D.C correo Electrónico abogadosaym.asociados@gmail.com.

Respetuosamente,


BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO
C.C. N° 1.033.754.754 de Bogotá D.C.
T.P. 272.231 del Consejo Superior de la Judicatura.

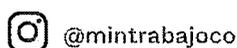
9. Se observa a folio 434 del expediente que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, este estrado judicial inadmitió la demanda dadas las falencias presentadas y si bien a folio siguiente del expediente obra documento que evidencia que se allegó subsanación de la demanda, lo cierto es que dentro del expediente no obra el mencionado escrito que corrobore que se cumplió con lo ordenado por el Despacho en proveído ya mencionado, no obstante, mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se admite la demanda (folios 437 y 438 del expediente).
10. En el mencionado auto que admitió la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. y LA NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO (folio 438 del expediente), se puede

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

evidenciar que el Despacho omitió ordenar la notificación a la también demandada NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO, pues en él se señala:

*“Practíquese la notificación de la demandada AVIANCA, en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**”*

Tal y como puede observar, este estrado ordenó practicar la notificación a la demandada AVIANCA, pero no a la demandada NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y no obstante el yerro la parte demandante no solicitó en su oportunidad al Despacho fuera corregida la mencionada providencia.

11. De lo expuesto en precedente, es claro que a la fecha LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, en calidad de también demandada dentro del proceso 2019-01031, no ha sido notificada del auto admisorio en debida y legal forma tal y como lo establece el Parágrafo del artículo 41 del CPL y la SS.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política en el artículo 29, al referirse sobre el debido proceso establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”*

Acorde con los hechos narrados, se insiste que esta cartera Ministerial no ha sido notificada en debida y legal forma de la providencia que admite la demanda interpuesta por el señor ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. y LA NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO, dadas las falencias presentadas no solo en el escrito demandatario sino en la misma providencia que la admite, pues tal y como se señala y así se corrobora con el expediente, se ha indicado una dirección errada donde se manifiesta que el MINISTERIO DEL TRABAJO recibirá notificaciones, se ha omitido en el acápite de “NOTIFICACIONES” indicar que el MINISTERIO también es demandado, la identificación y la dirección física o canal digital donde debe ser notificado, además, que en el auto admisorio de fecha 29 de enero de 2021 se omite ordenar la notificación a la también demandada NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO; circunstancia esta que de no corregirse, notificando debidamente, conllevaría a que la entidad que represento no pueda ejercer el derecho a la defensa, más aún si se tiene en cuenta que el Parágrafo del artículo 41 del del CPL y la SS, establece la forma en que debe realizarse la notificación de las entidades públicas.

“(...)”

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

499

mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.” (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

Siendo así, que se excluye por completo la ritualidad señalada en esta normativa para llevar a cabo la notificación a esta cartera Ministerial como entidad pública que es, lo que conlleva a concluir que la notificación del auto admisorio a la entidad que represento no se surtió en legal forma, constituyéndose en tal sentido la causal de nulidad que predica el artículo 133 numeral 8 del CGP; pue bien, establece esta normativa que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

“(…)” (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

Para el caso que nos ocupa, es evidente que la notificación de la providencia que admitió la demanda, no se ha surtida en la forma como lo establece el Parágrafo del artículo 41 del CPL y la SS, dadas las falencias presentadas tanto en el escrito de demanda como en el auto que la admite, por lo que en consecuencia se le estaría coartando al MINISTERIO DEL TRABAJO el derecho a la defensa y principio de contradicción, atendiendo las garantías constitucionales y legales al debido proceso.

Siendo pertinente traer a colación la Sentencia proferida el 10 de mayo de 2021 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 15238310500120170023701, con ponencia del Honorable Magistrado Eurípides Montoya Sepúlveda, en la que en relación con la notificación que debe surtirse al demandado, se expresó:

“(…)”

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

De conformidad con el artículo 41 del C.P.T., el auto admisorio de la demanda será notificado personalmente al demandado, lo que implica que debe dársele a conocer la existencia del proceso, a través del envío de la citación para que comparezca al despacho judicial a notificarse de tal providencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora, de no lograrse la comparecencia directa del demandado al juzgado, se entiende que la notificación no ha podido materializarse y, entonces, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. que enseña:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”

La lectura de la norma permite advertir que la notificación por aviso en materia laboral, aun cuando trae consigo la utilización de aspectos formales propios de la normatividad civil, difiere completamente de ella, en tanto, una vez efectuada, su consecuencia no es la de tener por notificado al extremo pasivo sino la de permitir que la defensa de este sea asumida por curador ad litem. **En ese entendido, cuando entregado el aviso el demandado tampoco concurre a notificarse, se procede de conformidad con lo previsto en el inciso primero y segundo del mismo artículo 29 ya referenciado, así:**

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

(...)

En todo caso, debe insistir la Corporación que, en el proceso laboral, la consecuencia propia de la ausencia de notificación personal y por aviso, no es la detener por notificado al demandado sino la de abrir la puerta para que el derecho de defensa del convocado a juicio sea ejercido por un curador para la litis, eso sí, bajo la exigencia de que se realice en debida forma el emplazamiento.

(...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

Finalmente, valga resaltar que dados los argumentos expuestos no puede considerarse saneada la nulidad por indebida notificación al MINISTERIO DEL TRABAJO, por cuanto, en primer momento el

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

500

ente Ministerial remitió comunicaciones al estrado judicial informando el desconocimiento que se tenía del proceso, pues la entidad fue sorprendida con la invitación a una audiencia de pruebas y en segundo lugar, tampoco podría considerarse saneada la nulidad por haber asistido a la audiencia convocada, el 05 de agosto de 2022 (artículo 77 del CPL y la SS), en la que se referenciaba "2019-1031 art. 77 – decreto de pruebas", toda vez que se reitera no era dable proponer una nulidad por desconocimiento mismo del proceso que en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO al parecer se estaba adelantando, pues como se evidencia con la documental aportada solamente se tuvo conocimiento del proceso el día 11 de agosto del presente año cuando la suscrita se acercó al Despacho judicial a consultar y sacar copia del expediente y fue hasta ese momento que se pudo evidenciar las falencias presentadas no solo en la demanda sino en el auto que la admite.

Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es que se insiste que el MINISTERIO DEL TRABAJO no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda tal y como lo ordena el Parágrafo del artículo 41 del CPL y la SS y por ende la demanda no ha sido contestada, limitándose por esta razón el derecho que tiene el MINISTERIO DEL TRABAJO para comparecer al proceso y ejercer su defensa.

III. OPORTUNIDAD PARA FORMULAR LA NULIDAD

Predica el artículo 134 de nuestro Ordenamiento General del Proceso que:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

IV. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Predica el Inciso 5 del artículo 8 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, lo siguiente:

(...)

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento**, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

(...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior y de conformidad con la normativa citada, bajo la gravedad del juramento se manifiesta que LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO no ha sido notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el Parágrafo del artículo 41 del del CPL y la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos.

Mintrabajo

SS.

V. PRUEBAS

Con el debido respecto se solicita al Honorable Juez tener como pruebas, las normas VIGENTES sobre la materia, las cuales por ser de orden nacional no requieren ser aportadas, el expediente judicial en físico que contiene las actuaciones surtidas, además de los siguientes documentos:

1. Correo electrónico remitido el día 04 de agosto de 2022 a la hora de las 4:58 p.m., por el Juzgado Veinticinco Laboral de Bogotá D.C. al Ministerio del Trabajo para asistir a la audiencia pública (artículo 77 del CPL y la SS), referenciando "2019-1031 art. 77 – decreto de pruebas".
2. Correo electrónico cuyo remitente es "BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>"
3. Correo electrónico remitido desde el buzón de notificaciones judiciales al Juzgado Veinticinco Laboral de Bogotá D.C., con fecha 05 de agosto de 2022
4. Correo electrónico remitido desde el email: apenag@mintrabajo.gov.co al Juzgado Veinticinco Laboral de Bogotá D.C., con fecha 05 de agosto de 2022.
5. Correo electrónico remitido desde el email: apenag@mintrabajo.gov.co al Juzgado Veinticinco Laboral de Bogotá D.C., con fecha 09 de agosto de 2022.

VI. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, se solicita respetuosamente al Honorable Juez se DECLARE la nulidad formulada y en consecuencia se ordene notificar al MINISTERIO DEL TRABAJO en los términos que establece el Parágrafo del artículo 41 del del CPL y la SS, además, de corrérsele el traslado correspondiente acorde a los preceptos del artículo 74 del del CPL y la SS, Mod. por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

VII. NOTIFICACIONES

Se informa que La Nación – Ministerio del Trabajo y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, piso 6 de Bogotá D.C., y en los canales digitales: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, apenag@mintrabajo.gov.co y albaazucenap@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

El número de teléfono en el que se me puede ubicar es: 320 3220151

VIII. ANEXOS

Poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, nombrado mediante la Resolución No. 2453 del 1 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 8° del Decreto 4108 de 2011, a fin de que se me reconozca personería en los términos allí establecidos.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

501

Del Honorable Juez

Atentamente,

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

C.C. No. 23.390.253 de Caldas Boyacá

T.P. No. 147.895 del C.S. de la J.

Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

Alba Azucena Peña Garzon

Asunto: 2019-1031 art 77 - decreto de pruebas

Comienzo: viernes 5/08/2022 11:00 a. m.
Fin: viernes 5/08/2022 11:30 a. m.
Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Categorías: Categoría verde

Notificaciones Judiciales

MINISTERIO DEL TRABAJO



El empleo
es de todos

Mintrabajo

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 4:58 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; rimelrueda@yahoo.com <rimelrueda@yahoo.com>; Rymel Rueda Nieto <rruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; whernandez86@live.com <whernandez86@live.com>; andres.maldonadoperdomo@gmail.com <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>; Juanita Gonzalez <juanitagonzalez@allabogados.com>; NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Asunto: 2019-1031 art 77 - decreto de pruebas

Cuándo: viernes, 5 de agosto de 2022 11:00 a. m.-11:30 a. m..

Dónde:

Invitación audiencia pública mediante el sistema tecnológico Microsoft Teams para surtir el art. 77 del CPL y la SS, se le solicita a los apoderados hacer extensivo este link a poderdantes y representantes legales

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 260 428 404 320

Código de acceso: 9RjAQV

502

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Alba Azucena Peña Garzon

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: viernes, 5 de agosto de 2022 10:02 a. m.
Para: Alba Azucena Peña Garzon
Asunto: RV: PROCESO No. 2019-01031.- Proceso Ordinario laboral promovido por ALEJANDRO FERNANDEZ contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A PARTE 1
Datos adjuntos: Demanda FERNANDEZ GARCIA ALEJANDRO.pdf

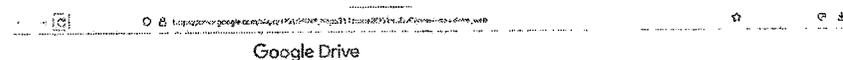
Notificaciones Judiciales MINISTERIO DEL TRABAJO



De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 9:49 a. m.
Para: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Johnny Alberto Jimenez Pinto <jajimenez@mintrabajo.gov.co>; BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>
Asunto: PROCESO No. 2019-01031.- Proceso Ordinario laboral promovido por ALEJANDRO FERNANDEZ contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A PARTE 1

Cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo al Despacho con el fin de informar que hasta el día de hoy, cuando por parte de este Estrado Judicial se nos remite el enlace para asistir a la audiencia programada para las once de la mañana, tuvimos conocimiento de este proceso, motivo por el cual no fue posible contestar la demanda en su oportunidad, pues debido a fallas en el sistema de la entidad se pudo evidenciar que la notificación de este proceso se encontraba traslapada con otros documentos, no obstante, intentar aperturar los archivos tampoco fue posible, tal y como se evidencia con el pantallazo que se adjunta.



Siendo así su señoría, que habida cuenta que por esta circunstancia no fue posible ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa y en aras de no vulnerarnos el debido proceso, de la manera más respetuosa solicito de nos corra el traslado correspondiente.

Atentamente,

**Notificaciones Judiciales
MINISTERIO DEL TRABAJO**



De: BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 12:05 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Proceso Ordinario laboral promovido por ALEJANDRO FERNANDEZ contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A PARTE 1

Cordial Saludo,

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.754.754 y T.P 272.231 del C. S de la J., actuando como apoderado del Capitán ALEJANDRO FERNANDEZ, me permito notificar a la demandada MINISTERIO DE TRABAJO de acuerdo al Decreto 806 de 2020, en donde se allega:

Demanda y anexos.

- 50. Intervención desconocimiento asistencia téc...**
- 51. Intervención desconocimiento de estado a co...**
- 52. Intervención Min Trabajo Yamid.mp4**
- 53. Ministra de trabajo la w decreto 2164 1959.mp4**
- 54. Ministra de trabajo la w desconocimiento co...**
- 55. "Cerca Con Juan Eduardo",.mp4**
- 56. Discusión entre Yolanda Ruiz y Germán Efrom...**
- 57. Efromovich frente a la legal huelga de ACDA...**
- 58. Pregunta Yamid Germán Efromovich.mp4**
- 59. RED+ Tras huelga de pilotos Avianca.mp4**
- 60. video presidente avianca.mp4**
- Prueba 1. Convención Colectiva Avianca- Acdac (...)**
- Prueba 2. Reglamento Interno de Trabajo 2016.pdf**
- Prueba 3. Avianca Ref Apertura Descargos Cap. A...**

 **Prueba 4. Avianca Ref Acta Cap Fernandez Garcia...**

 **Prueba 5 Acta Comisión Especial.pdf**

 **Prueba 6. Avianca Ref Terminacion Contrato Cap...**

 **Prueba 7 y 8. P-1040-17 Avianca Ref Persecucion...**

 **Prueba 9. P-1051-17 Avianca Ref Persecucion Sin...**

 **Prueba 10. P-1077-17 Avianca Ref Cese Actos de ...**

 **Prueba 11. Laudo Avianca 2017.pdf**

 **Prueba 12. P-271-17 MinTrabajo Ref Solicitud Re...**

 **Prueba 13 y 14. P-766-17 MinTrabajo (Correo) Re...**

 **Prueba 15, 16 y 17. P-831-17 MinTrabajo Ref Sol...**

 **Prueba 18 P-890-17 MinTrabajo Ref Solicitud In...**

 **Prueba 19. P-982-17 MinTrabajo Ref Solicitud In...**

 **Prueba 20 Y 21. P-1028-17 MinTrabajo Ref Remisi...**

 **Prueba 23. MinTrabajo Ref Rta Solicitud Acompañ...**

 **Prueba 24. P-128-18 MinTrabajo Ref Acompañamien...**

 **Prueba 25. P-1130-17 MinTrabajo Ref Solicitud A...**

 **Prueba 26. P-037-18 Defensoria del Pueblo Ref S...**

 **Prueba 27. P-130-18 Defensoria del Pueblo Ref S...**

 **Prueba 28. P-129-18 MinTrabajo Ref Remision P-1...**

 **Prueba 29. P-132-18 Defensoria del Pueblo Ref R...**

 **Prueba 30. P-152-18 Defensoria del Pueblo Ref R...**

 **Prueba 31, 32 y 33. P-153-18 Defensoria del Pue...**

 **Prueba 34. P-335-17 Defensoria del Pueblo Ref P...**

 **Prueba 35. P-937-17 Defensoria del Pueblo Ref S...**

 **Prueba 36. P-1029-17 Defensoria del Pueblo Ref ...**

 **Prueba 37. P-1030-17 Defensoria del Pueblo Ref ...**

 **Prueba 38 y 39. P-1031-17 Defensoria del Pueblo...**

 **Prueba 40. P-1080-17 Defensoria Ref Solicitud A...**

 **Prueba 41. Reclamación Administrativa.pdf**

 **Prueba 42. P-1164-17 Defensoria del Pueblo Ref ...**

504

 **Prueba 43. Avianca Ref Acta 1 Cap Chalela.pdf**

 **Prueba 44. Avianca Ref Acta 2 Cap Chalela.pdf**

 **Prueba 45. Avianca Ref Acta Cap Laverde.pdf**

 **Prueba 46 Avianca Ref Acta Cap Muñeton Guerra A...**

 **Prueba 47. Reclamación Admitractiva.pdf**

 **Prueba 49 bitácora de vuelo.pdf**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Alba Azucena Peña Garzon

De: Alba Azucena Peña Garzon
Enviado el: viernes, 5 de agosto de 2022 10:31 a. m.
Para: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: andres.maldonadoperdomo@gmail.com; Johnny Alberto Jimenez Pinto; Vigilancia Judicial; Maribel Espitia Cardenas
Asunto: PROCESO No. 110013105252019- 01031-00 - ALLEGO PODER - JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Datos adjuntos: PROCESO No. 2019-01031.- MEMORIAL ALLEGA PODER- ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA.pdf

Bogotá D.C. 05 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Correo: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación No: **110013105252019- 01031-00**
Ref. Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA**
Demandado: **AVIANCA S.A. Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS**

ASUNTO: ALLEGO PODER

Respetuoso saludo:

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio del Trabajo, de manera atenta acudo a su digno Despacho a fin de allegar poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, nombrado mediante la Resolución No. 2453 del 1 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011.

De otra manera y como quiera que hasta el día de hoy esta cartera ministerial tuvo conocimiento de la demanda impetrada en contra, dada la comunicación allegada por parte del Despacho donde se nos remite el enlace para llevar a cabo audiencia programada para las 11:00 a.m., de la manera más respetuosa solicito se nos corra el traslado correspondiente a fin de ejercer el derecho de defensa, máxime si se tiene en cuenta que no fue posible tener acceso a los documentos debido a que no se permite, como lo informa notificaciones judiciales en correo remitido al Juzgado con anterioridad a este correo.

Cordialmente,

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

Grupo de Defensa OAJ

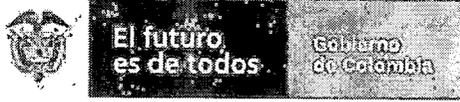
Ministerio del Trabajo

apenag@mintrabajo.gov.co

Cel.: 320 3220151

503

Calle 14 No. 99-33 Piso 11
Bogotá – Colombia



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

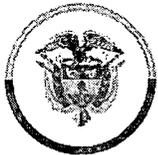
Alba Azucena Peña Garzon

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 2:22 p. m.
Para: Alba Azucena Peña Garzon
Asunto: RE: PROCESO No. 110013105252019- 01031-00 - SOLICITUD ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Categorías: Categoría púrpura

Buenas tardes, puede pasar el día mañana jueves en horario de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 4:00 p.m.
Cordial saludo,
DENIS L. NEIRA

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECRETARÍA

De: Alba Azucena Peña Garzon <apenag@mintrabajo.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 8:34 a. m.
Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: PROCESO No. 110013105252019- 01031-00 - SOLICITUD ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Cordial saludo,

Debo programar cita o puede ir en el horario en el transcurso del día?

Muchas gracias.

Cordialmente,

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

Grupo de Defensa OAJ
Ministerio del Trabajo
apenag@mintrabajo.gov.co
Cel.: 320 3220151
Calle 14 No. 99-33 Piso 11
Bogotá – Colombia

306



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 7:55 a. m.

Para: Alba Azucena Peña Garzon <apenag@mintrabajo.gov.co>

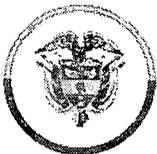
Asunto: RE: PROCESO No. 110013105252019- 01031-00 - SOLICITUD ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Buenos días

Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos informar que el proceso de la referencia aun no se encuentra digitalizado, por lo cual podrá acercarse al Juzgado a realizar la revisión física del mismo.

Cordialmente

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
SECRETARÍA**

De: Alba Azucena Peña Garzon <apenag@mintrabajo.gov.co>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 10:44 a. m.

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jajimenez@mintrabajo.gov.co <jajimenez@mintrabajo.gov.co>; Vigilancia Judicial <vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 110013105252019- 01031-00 - SOLICITUD ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Correo: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación No: **110013105252019- 01031-00**
Ref. Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA**
Demandado: **AVIANCA S.A. Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS**

ASUNTO: SOLICITUD ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

Respetuoso saludo:

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio del Trabajo, de manera atenta acudo a su digno Despacho a fin de solicitar se sirvan remitirnos el enlace del expediente digital, toda vez que se requiere con carácter urgente.

De antemano agradezco su valiosa colaboración en la remisión pronta del expediente solicitado.

Cordialmente,

ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN

Grupo de Defensa OAJ

Ministerio del Trabajo

apenag@mintrabajo.gov.co

Cel.: 320 3220151

Calle 14 No. 99-33 Piso 11

Bogotá – Colombia



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"



El empleo
es de todos.

Mintrabajo

00548

SEÑORES
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 110013105025 2019-01031 00
MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. /
AVIANCA S.A.- LA NACION - MIN. DE TRABAJO

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856 de Bogotá D.C, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 2453 del 01 de Julio del 2022 y acta de posesión con fecha del 5 de Julio del 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad en el trámite correspondiente.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad, y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: albaazucenap@hotmail.com - apenag@mintrabajo.gov.co

Cordialmente,

12 AGO 2022

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 79.536.856 de Bogotá D.C
T.P. No. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto:

ALBA AZUCENA PEÑA GARZON
C.C. No. 23.390.253 de Caldas
T.P. No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2453 DE 2022

(01 JUL 2022)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal de Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 30 de junio de 2022, expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856; cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida del doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Nombrar al doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856, para que desempeñe las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

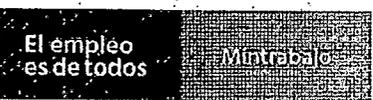
ARTÍCULO SEGUNDO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUL 2022


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: María G. 
Revisó: Lina A. 
Aprobó: J. Silva / Elvanni P. 



ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio del año 2022, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

El doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 2453 del 01 de julio de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El poseionado,

El Ministro del Trabajo,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.536.856

GARZON RIVERA

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



HOJE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1970
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+

ESTATURA O.S. RH

M

SEXO

30-DIC-1988 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER BEGA ROCHA



A-1200150-01276435-M-0370536856-20220118 0077853966A 1 991B26ER12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



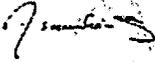
Consejo Superior
de la Judicatura



NOMBRES:
JORGE ENRIQUE

APellidos:
GARZON RIVERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO



UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA

CEDULA
79.536.856

FECHA DE GRADO
02 oct 1998

FECHA DE EMISION
05 nov 1998

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
93610

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00314 Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada presente memorial donde manifiesta que presenta recurso de REPOSICION y en subsidio incidente de NULIDAD

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone:

Entenderá este operador judicial que la profesional en derecho presenta recurso de REPOSICION y de no ser avante el mismo, se dé trámite al Incidente de nulidad.-

Así las cosas, para este Juez de instancia, no han variado las razones señaladas en el auto de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, en consecuencia no se repone lo allí decidido.

Ahora bien como se presenta NULIDAD, contra el auto notificado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, es por lo que de la misma se le corre traslado a la parte demandante, por el término de LEY.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.156 Fecha: 07/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

Recurso de reposición y en subsidio Incidente de Nulidad por indebida notificación

María Claudia Escandón <mcescandon@escandonabogados.com>

Mar 30/08/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D.**

MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 134.894 del C.S.J., en calidad de apoderada de la empresa **DRUMMOND LTD.** por medio del presente correo allego recurso de reposición y en subsidio incidente de Nulidad contra el auto notificado en estado de 28 de agosto de 2022.

Agradezco acusar recibo del presente correo y sus adjuntos.

Cordialmente,

ESCANDÓN LABOGADOS

Señora

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso ordinario laboral de **JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ** contra **DRUMMOND LTD. Radicación:** 2018_00314

MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 134.894 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la sociedad **DRUMMOND LTD.**, de conformidad con el poder, el certificado de existencia y representación legal de la empresa que obran en el expediente, presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio incidente de **NULIDAD**, contra el auto notificado el 29 de agosto de 2022, mediante el cual el Despacho declara la notificación por conducta concluyente de mi representada, sin que a la fecha se conozca la demanda ni las pruebas que la acompañan.

Precisamente mediante memorial presentado este mismo mes de agosto, solicité se declarara la contumacia porque la parte actora no ha notificado a mi representada ni le ha enviado copia de la demanda ni de las pruebas, después de más de un año y cinco meses de haberse admitido la demanda.

Es decir, el demandante no solo ha sido negligente en su obligación de notificar a mi representada, sino que tampoco cumplió con lo previsto en el parágrafo cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, (vigente para la fecha de radicación de la demanda), en el que se establece la obligación de enviar la demanda con las pruebas al correo de notificación del demandado cuando se somete la demanda a reparto, lo que en suma significa que mi representada **NO TIENE NI LA DEMANDA, NI LAS PRUEBAS**. No las conoce, como puede entonces declararse la notificación por conducta concluyente? Se reitera se presentó la solicitud de la contumacia porque no se ha enviado a **DRUMMOND LTD.** ningún documento relacionado con la demanda.

Dice la norma:

Art 6° Decreto 806 de 2020. (...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayado fuera de texto).

Calle 87 No. 10 – 93 Oficina 702 Bogotá D.C. / Colombia

1

PBX: + 57 (1) 3904480 – 3904471 - 3904461

En este orden de ideas, declarar notificada a mi representada por conducta concluyente cuando no se ha cumplido con ninguna de las cargas previstas en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que se reiteran son: **i)** dar a conocer al demandado desde el momento del reparto la demanda con las pruebas, y **ii)** notificar al demandado, y enviar la demanda con las pruebas si no lo hizo en el reparto, implica una abierta violación al debido proceso y el derecho de defensa previstos en el artículo 29 de la Constitución Política como un derecho fundamental.

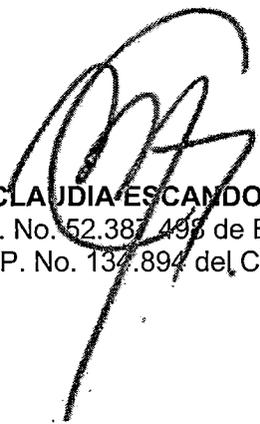
De no concederse la reposición ordenando al demandado que **NOTIFIQUE** a mi representada enviando copia de la demanda y las pruebas al correo de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de cámara y comercio, deberá darse trámite el **INCIDENTE DE NULIDAD**, que por esta vía se formula, por incurrir en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas

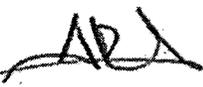
Agradezco de antemano la atención a las consideraciones expuestas en el presente memorial.

Del Señor Juez,



MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA
C.C. No. 52.387.498 de Bogotá
T.P. No. 137.894 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2019-158.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

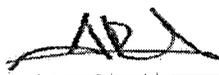

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

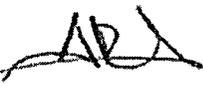
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2017-490.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30), de la tarde fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

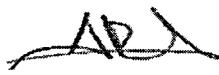

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

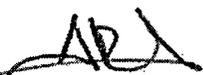
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2019-965.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

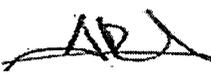

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

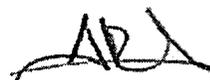
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2018-406.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30), de la tarde fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

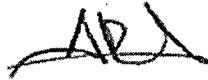
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2019-105.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las Once (11:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2020-175.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidos (2022), a la hora de las once y media (11:30), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

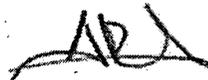
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2016-177.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30), de la tarde fecha en la cual, este despacho reconstruirá el proceso para escuchar los testimonios de los señores: Ana Cecilia López León; Alba Mariela Velásquez, Hernando G y Alfonso Vargas, además de los alegatos de conclusión, a través del medio tecnológico virtual MICROSOFT TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

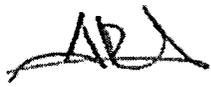
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2018-060**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

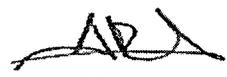

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

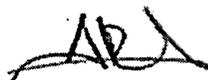
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2016-538**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

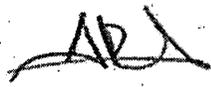
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2019-1021**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Treintay uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las doce (12:00), del mediodía fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

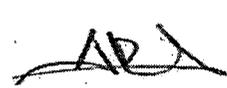

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

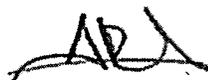
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2021-242**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



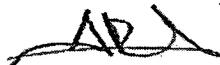
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

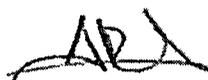
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2020-405**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30), de la tarde fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

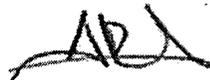
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un fallo en el internet que no permitió enlazar la audiencia por el medio tecnológico Microsoft Teams. Radicado No. REF. **2014-351**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y media (2:30), de la tarde fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

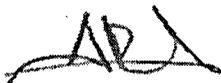
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (5) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior ante un proceso de reorganización interna. Por lo tanto, se hace necesario programar una nueva fecha con ese fin. Radicado No. REF. **2020-189**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez (10:00), de la mañana fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.156 del 7 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario